



Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de acumulación jurídica de penas a favor de YESIKA PAOLA MARTÍNEZ FRANCO, con C.C. 1.098.737.713.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. A YESIKA PAOLA MARTÍNEZ FRANCO se le vigila pena de 72 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta el 27 de noviembre de 2018 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bucaramanga, tras ser hallada responsable del delito de hurto calificado y agravado, por hechos acaecidos el 4 de noviembre de 2016, en la que se concedió prisión domiciliaria en condición de madre cabeza de familia, sustituto revocado el 7 de septiembre de 2021 atendiendo que entre otros fue capturada fuera de su domicilio, por lo que a la fecha cuenta con orden de captura vigente.

2. Se allega para estudiar la acumulación solicitada por el apoderado de la sentenciada el fallo proferido el 19 de mayo de 2020 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, con pena de 75 meses de prisión y multa de 900 smmlv e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, por los delitos de concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, por hechos acaecidos el 25 de agosto de 2016 y el 4 de noviembre de 2016. CUI 68001610000020200002500; que ejecuta el Juzgado Tercero homólogo de la ciudad con NI 21312.

3. El artículo 460 del Código de Procedimiento Penal dispone que las normas que regulan la dosificación de la pena, **en caso de concurso de conductas punibles, se apliquen también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente.** Igualmente cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Agrega el inciso segundo ibídem que no podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de la sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

4. En este caso se hallan satisfechos los requisitos para realizar la acumulación jurídica de penas, toda vez que se trata de penas de la misma índole impuestas por delitos conexos, tal y como se logra extraer de la consulta de procesos nacional unificada, en la que da cuenta que tanto el proceso que aquí se ejecuta bajo el radicado 680016100000201800014 (NI 22696) como el que vigila el Juzgado Tercero homólogo de CUI 68001610000020200002500 (NI 21312) son producto de rupturas del matriz 68001610575320160024700, circunstancia que se corrobora con el análisis del recuento procesal efectuado por los cognoscentes de primer grado en las decisiones cuya acumulación jurídica se estudia, atendiendo que ambos versan sobre hechos ocurridos el 4 de noviembre de 2016.

5. De acuerdo con la citada norma, la persona que incurra en un concurso de conductas punibles quedará sometido a la pena establecida para la conducta más grave, aumentada hasta en otro tanto, sin que se supere la suma aritmética de las condenas debidamente dosificadas, y en ningún caso, el límite máximo de sesenta (60) años.

6. En este caso la pena base es la de 75 meses de prisión y multa de 900 smmlv, que se incrementara en el 30% de la pena que se acumula, esto es, 22 meses 6 días; para quedar en definitiva una pena principal de prisión acumulada de 97 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN y accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, así como multa de 900 smmlv. Las condenas por perjuicios, si las hubiere, se mantendrán incólumes.

El incremento aludido obedece a la gravedad de la conducta punible en contra del patrimonio económico, en tanto si bien es cierto se está frente al delito de hurto calificado por la violencia y agravado por el número de personas que previa concertación perpetran el punible, evidenciándose así la intensidad del dolo en su actuar, la necesidad de la pena y la función que ésta debe cumplir, también lo es que se está en presencia de delitos conexos



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

7. En cuanto a la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena como consecuencia de la acumulación jurídica, al tenor de lo dispuesto en el art. 63 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014, y la prisión domiciliaria conforme el art. 38 B ibidem; éstas no resultan procedentes en tanto que para aquélla la pena impuesta supera los cuatro (4) años de prisión y para ésta el monto establecido como pena mínima para los punibles objeto de las sentencia acumuladas superan los (8) años de prisión y, sumado a ello, dichas conductas punibles se encuentran enlistadas en el inciso segundo del artículo 68A de la Ley 599 del 2000, que excluye de la concesión de beneficios y subrogados penales.

8. En adelante la vigilancia de la pena acumulada advertida, conformará una sola unidad bajo el NI 22696, por lo tanto, se dispone comunicar al Juzgado Tercero homólogo de esta ciudad (NI 21312), el contenido de esta decisión remitiendo copia de la misma, a efecto de que se realicen las anotaciones del caso y posteriormente dicha foliatura sea incorporada físicamente a aquélla.

9. Comuníquese de esta decisión a la Fiscalía General de la Nación y las demás entidades a las cuales se le informará de las sentencias de condena hoy acumuladas.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación jurídica de penas impuestas a YESIKA PAOLA MARTÍNEZ FRANCO en relación con las siguientes sentencias:

- *La impuesta el 27 de noviembre de 2018 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bucaramanga, de 72 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, tras ser hallada responsable del delito de hurto calificado y agravado, por hechos acaecidos el 4 de noviembre de 2016, radicado 68001610000020180001400 (NI 22696).*



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

- *La proferida el 19 de mayo de 2020 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, con pena de 75 meses de prisión y multa de 900 smmlv e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, por los delitos de concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, por hechos acaecidos el 25 de agosto de 2016 y el 4 de noviembre de 2016. CUI 68001610000020200002500.*

SEGUNDO: FIJAR como penalidad acumulada a YESIKA PAOLA MARTÍNEZ FRANCO la de 97 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN, multa de novecientos (900) smmlv, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Las condenas en perjuicios si las hubiere se mantendrán incólumes.

TERCERO: ADVERTIR que en adelante la vigilancia de la pena acumulada, conformará una sola unidad bajo el **NI 22696**, por lo tanto, se dispone comunicar al Juzgado Tercero homólogo de esta ciudad, el contenido de esta decisión remitiendo copia de la misma, a efecto de que se realicen las anotaciones del caso y sea anexada esa foliatura a ésta.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Fiscalía General de la Nación y las demás entidades a las cuales se le informara de las sentencias de condena hoy acumuladas, en los formatos correspondientes.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra el presente proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez